

Intervención del diputado Carlos Cruz López, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputada presidenta Leticia Mosso Hernández.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades que nos confieren la Constitución local y nuestra Ley Orgánica, hago uso de esta Máxima Tribuna, para someter a su consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El espacio municipal, es sin duda el lugar donde la relación entre el ciudadano y gobierno, es cotidiana, estrecha y permanente, donde las necesidades sociales se hacen presentes, donde la autoridad,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 7 Septiembre 2023

funcionarios y funcionarias viven intensamente la responsabilidad de atender de manera eficiente.

Asimismo, el ejercicio de la función pública municipal, requiere de perfiles acordes a los puestos, con vocación de servicio público, experiencia en la administración municipal, conocimientos técnicos y geográficos de sus localidades.

Ahora bien, en cada cambio de administración municipal se percibe la necesidad de organizar y establecer los criterios para el adecuado funcionamiento de la administración, esa responsabilidad recae en el secretario del Ayuntamiento el cual es una figura elemental, ya que este tiene como facultad asistir a las sesiones de Cabildo del ayuntamiento, tener a su cargo y cuidado y dirección de la oficina y el archivo municipal.

Recibe, tramita y dictamina los recursos de reconsideración y consideración que presenten los particulares por resoluciones de las

autoridades municipales, entre otras ocupaciones de prioridad dentro de la estructura municipal.

Por la responsabilidad que tiene el secretario de ayuntamiento, no puede ausentarse de su cargo más de 30 días y si se presentara el caso el ayuntamiento tendrá que nombrar a un secretario interino según lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

De lo anterior se colige que en el mencionado artículo no establece cuanto tiempo tendrá el presidente para proponer a un nuevo secretario de ayuntamiento al Cabildo, convirtiéndose en una práctica común que este termine lo que resta de la administración sin ningún nombramiento.

Por ello el objeto de la presente iniciativa es establecer la temporalidad al interinato del secretario de ayuntamiento siendo máximo por un periodo de 30 días en el cargo en lo que el Cabildo

Municipal lo ratifica o designa a otro servidor público.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva

Del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Presentes.

El suscrito **Diputado Carlos Cruz López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El espacio municipal, es sin duda el lugar donde la relación entre ciudadanía y gobierno, es cotidiana, estrecha y permanente, donde las necesidades sociales se hacen presentes, donde la autoridad, funcionarios y funcionarias municipales viven intensamente la responsabilidad de atender de manera eficiente el quehacer de los gobiernos locales. Es decir, promover un desarrollo con equidad, mediante el impulso de la economía local, el comercio, los servicios públicos y de actividades culturales y recreativas.

La sociedad actual necesita Gobiernos Municipales fuertes en lo institucional, y efectivos en su administración para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que traen los nuevos tiempos.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 7 Septiembre 2023

Gobiernos que realicen mejores prácticas, que busquen nuevas formas de gestión, y que cuenten con capacidad de conciliación y negociación para la solución de los problemas del entorno municipal.

En definición, el Municipio es una entidad política y una organización comunal; sirve de base para la división territorial y la organización política y administrativa de los estados de la Federación en su régimen interior. Por lo tanto, el Municipio es célula básica de la división política del país, como lo establece el Artículo 115 constitucional: *“Los Estados adoptarán para su régimen interno la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...”*

El Municipio es una comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia, y por ende, con capacidad política y

administrativa. El Municipio tiene cuatro elementos básicos:

a. Población. Es el conjunto de individuos que viven en el territorio del Municipio, establecidos en asentamientos humanos de diversa magnitud, y que conforman una comunidad viva, con su compleja y propia red de relaciones sociales, económicas y culturales.

b. Territorio. Es el espacio físico determinado jurídicamente por los límites geográficos que constituye la base material del Municipio. La porción del territorio de un Estado que, de acuerdo a su división política, es ámbito natural para el desarrollo de la vida comunitaria.

c. Gobierno. Como primera instancia de gobierno del sistema federal, el municipal emana democráticamente de la propia comunidad. El Gobierno Municipal se concreta en el Ayuntamiento, su órgano principal y máximo que ejerce el poder municipal.

d. Marco Jurídico. Tiene facultades reglamentarias, ejecutivas y judiciales.

Asimismo, el ejercicio de la función pública municipal, requiere de perfiles acordes a los puestos, con vocación de servicio público, experiencia en la administración municipal, conocimientos técnicos y geográficos de sus localidades.

Aunado a que, la legislación que regula este ámbito, es cada vez más precisa, en lo que respecta a herramientas técnicas que deberán aplicarse en procesos a realizar en la gestión municipal. Por lo anterior, es vital conocer previo al nombramiento de los funcionarios municipales, las facultades y atribuciones de los mismos, las funciones que ejecutarán, así como el perfil profesional, la experiencia y la formación deseable del puesto, entre otros aspectos.

En cada cambio de administración municipal se percibe la necesidad de organizar y establecer los criterios

para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, esta responsabilidad recae en el **Secretario del Ayuntamiento**, quien es el ejecutor de los acuerdos, tareas y funciones que debe cumplir el Ayuntamiento.

A quienes se desempeñan como encargados de la Secretaría del Ayuntamiento deberán hacerse cargo de la responsabilidad de la oficina de los asuntos administrativos, así como auxiliar al Presidente Municipal en el manejo de la política interna, implementando lo que sea indispensable para responder con calidad a las demandas ciudadanas dentro de un marco de legalidad, de igual manera proveer asesoría técnica en áreas administrativas de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a las atribuciones con las que cuentan.

Ahora bien, en el entendido de que algún Secretario de Ayuntamiento se ausentase en alguna de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que *“El Secretario del Ayuntamiento será suplido en sus ausencias por el Oficial Mayor o el Jefe de la Administración. Las faltas temporales no excederán de treinta días, y si se presentara el caso el Ayuntamiento nombrará un Secretario Interino”*.

De lo anterior se colige que, en dicho artículo no establece cuanto tiempo tendrá el Presidente Municipal para proponer a un nuevo Secretario de Ayuntamiento al Cabildo; a un cuando es una figura elemental, ya que este tiene como facultades; asistir a las sesiones del Ayuntamiento, tener a su cargo el cuidado y dirección de la oficina y el archivo del Ayuntamiento; dar trámite a la correspondencia del Ayuntamiento y dar cuenta diaria al Presidente Municipal de los asuntos para el acuerdo respectivo; Recibir, tramitar y dictaminar los recursos de reconsideración y revisión que presenten los particulares afectados por resoluciones de las autoridades municipales; entre otras ocupaciones

de prioridad e importancia dentro de la estructura Municipal.

Por ello, es relevante establecer la temporalidad al interinato de la Secretaria General, otorgando el tiempo necesario al cabildo para que realice la sesión correspondiente a efecto de ratificar o designar otro servidor Público para el cargo, ya que es una práctica común en los ayuntamientos que el Secretario Interino, termine lo que resta la administración municipal y por las atribuciones, obligaciones y facultades antes mencionadas esta figura municipal es de vital importancia en el quehacer cotidiano de un ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 99 DE LA
LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO**

LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 99.- El Secretario del Ayuntamiento será suplido en sus ausencias por el Oficial Mayor o el Jefe de la Administración. Las faltas temporales no excederán de treinta días, y si se presentara el caso el Ayuntamiento nombrará un Secretario Interino, **el cual fungirá máximo por un periodo de treinta días en el cargo, en lo que el cabildo municipal lo ratifica o designa a otro Servidor Público.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a los 80 Ayuntamientos Municipales y al Consejo Consultivo de Ayutla de los Libres para su

conocimiento y en su caso cumplimiento.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 06 de junio de 2023.